



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-102-2017

Ingeniero
Fernando Naranjo Lalama
Prefecto de Tungurahua
Ciudad

REF: Of. AJ-17-0240 FW 960

FECHA: 15 de marzo de 2017

ASUNTO: Competencias para regular fundas plásticas

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **7 de marzo de 2017**, visto el contenido del oficio AJ-17-0240, suscrito por el doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal, con el cual emite informe sobre la Resolución de Concejo RC-029-2017 del 25 de enero de 2017, que resuelve: “Solicitar a Procuraduría Síndica Municipal y Dirección de Control y Gestión Ambiental emitan un informe conjunto respecto del oficio SC-RL- 004-2017...”; y,

CONSIDERANDO:

- Que, visto el contenido del oficio SC-API-016-024, del 5 de abril de 2016, con el cual la señora concejala doctora Aracelly Pérez, solicita se trate como un punto del orden del día del martes 19 de abril de 2016, la normativa presentada por el señor Edwin Casanova- Presidente de la Fundación Dream Planet ante órgano administrativo el 1 de febrero de 2016 y también ante comisión general recibida el 15 de marzo de 2016, referente al proyecto de “Ordenanza de erradicación gradual de fundas plásticas y manejo responsable de desechos plásticos”, el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 19 de abril de 2016, emite la Resolución N° 194: “dar por conocido el oficio SC-API-016-024, del 5 de abril de 2016, presentado por la señora concejala doctora Aracelly Pérez, referente al proyecto de “Ordenanza de erradicación gradual de fundas plásticas y manejo responsable de desechos plásticos” y que la Secretaría de Concejo Municipal realice la distribución del señalado documento previa su aprobación en primer debate;
- Que, mediante Resolución 208, el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 3 de mayo de 2016, visto el contenido del oficio SCM-16-0184 de la Secretaría de Concejo Municipal del 25 de abril de 2016, mediante el cual, en base a la Resolución de Concejo 194-2016, adoptada en sesión ordinaria del martes 19 de abril de 2016, remite a los miembros del Concejo Municipal el proyecto de “Ordenanza de erradicación gradual de fundas plásticas y manejo responsable de desechos plásticos”, resolvió: “aprobar en primer debate el proyecto de “Ordenanza de erradicación gradual de fundas plásticas y manejo responsable de desechos plásticos”; y, remitir el expediente a la Comisión de Higiene y Medio Ambiente, para su conocimiento, análisis e informe pertinente, previo a su aprobación en segundo debate;
- Que, mediante Resolución de Concejo Municipal 375-2016, adoptada en sesión ordinaria del martes 26 de julio de 2016, acogiendo el informe 03-SC-CHyMA-2016 de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente; resuelve “Acoger las recomendaciones constantes en el informe 03-SC-CHyMA-2016 de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente, en los siguientes términos: 1.-Acoger los informes técnico y jurídico en el cual informa que de acuerdo al Art. 389 del Ministerio del Ambiente; art. 9 y 14, numeral 10 de la Resolución No. 005-CNC-2014, no debe ser aprobada por el Seno del Concejo Municipal, ya que la misma no es competencia de la Municipalidad, sino del GAD Provincial; 2.- Derogar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-102-2017

Página 2 de 8

resolución de Concejo 208-2016 de fecha 03 de mayo de 2016, en la cual resolvió aprobar en primer debate el proyecto de la "ORDENANZA PARA LA ERRADICACIÓN GRADUAL DE FUNDAS PLÁSTICAS Y MANEJO RESPONSABLE DE DESECHOS PLÁSTICOS"; 3.- Sugerir al proponente, que presente dicho proyecto de ordenanza ante la autoridad ambiental, es decir ante el Gobierno Provincial quien de manera directa podrá aplicar la misma, y realizar las correcciones a las que hubiere lugar para su correcta aplicación; 4.- Se implemente Programas y Proyectos que incentiven al no consumo de fundas plásticas a través de las instancias municipales, como la Dirección de Control y Gestión Ambiental y EMP-GIDSA; y, 5.- Considerando un tema de vital importancia, la Comisión de Higiene y Medio Ambiente actualmente viene trabajando en el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN AMBATO"; se tome en cuenta dentro de la misma para propender al no consumo de fundas plásticas"

- Que, mediante RC-029-2017, del martes 17 de enero de 2017, visto el contenido del oficio SC-RL-004-2017, presentado por el ingeniero Robinson Loaiza, Concejal de Ambato, quien requiere se conozca y se resuelva por parte del Concejo Municipal el oficio SC-RL-2016-0082 y documentación adjunta referente a las competencias ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el Concejo Municipal de Ambato resuelve solicitar a la Procuraduría Síndica Municipal y Dirección de Control y Gestión Ambiental, emitan un informe conjunto respecto del señalado oficio SC-RL-004-2017;
- Que, mediante oficio AJ-17-0240 la Procuraduría Síndica Municipal y la Dirección de Control y Gestión Ambiental emiten el siguiente pronunciamiento: "...No existe una legislación nacional que prohíba o norme la utilización de fundas plásticas, tampoco existe una responsabilidad asignada a los gobiernos municipales. Las políticas nacionales del Ministerio del Ambiente establecen el fomento a la reducción de consumo de fundas plásticas, siendo la Autoridad Ambiental Nacional a la que, en el marco de sus atribuciones legales, le corresponde la definición e implementación de planes y políticas ambientales en lo referente a la gestión de funda plásticas en el país.- De conformidad a lo que determina el Art. 263, número 4, de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 42, letra d) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán' la competencia exclusiva para la gestión ambiental provincial.- Por cuanto la competencia de gestión ambiental les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales estos son los que poseen las facultades de rectoría provincial, planificación provincial, regulación provincial, control provincial y gestión en su respectiva circunscripción territorial.- En el mismo sentido es el COOTAD través de su Art. 136, inciso segundo, el que determina que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.- Es preciso decir, que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto como un eje corresponsable, es así que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se instituye como parte fundamental dentro de estos lineamientos en procura de una gestión adecuada de los desechos sólidos generados en el cantón, a través del fomento, promoción y coordinación de programas y/o proyectos dentro del área de su competencia, es decir,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-102-2017
Página 3 de 8

instaurando una cultura de minimización de la generación de todos residuos sólidos en general, incluidas las fundas plásticas Finalmente, es preciso recordar que de conformidad a lo que determina el artículo 113 del COOTAD, mismo que determina que las competencias son establecidas por la constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias, de tal forma que únicamente la potestad legislativa corresponde a lo que la ley expresamente faculta, de igual manera cabe decir que el Artículo 11 literal a) de la ordenanza de funcionamiento del Concejo Municipal señala una de las atribuciones del Concejo, la cual determina que el Concejo Municipal de Ambato únicamente debe expedir la normativa pertinente con sujeción al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia que les son atribuidas a la municipalidad; por tal razón, exclusivamente el cuerpo edilicio legislará de conformidad a las competencias que le son atribuidas al GAD Municipalidad de Ambato, mismas competencias que se las ha señalado en líneas precedentes del presente informe...”;

- Que, se acepta la moción presentada en la presente sesión de Concejo, por la ingeniera Salomé Marín, Concejala de Ambato en el sentido de que: Se remita el proyecto de Ordenanza hacia el Gobierno Provincial de Tungurahua ya que es la entidad que tiene la competencia para tramitar este proyecto;
- Que, con fecha 20 de octubre de 2008 se publicó en el Registro Oficial No. 449, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE), determinando en su articulado lo que a continuación se cita:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.- Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de naturaleza.- Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.- El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración, Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.- En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.- Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

MCS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-102-2017
Página 4 de 8

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ... 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... 4. La gestión ambiental provincial.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: ... 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.- La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

- Que, con fecha 19 de octubre de 2010 se publicó en el Registro Oficial, suplemento No. 303, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) que en su articulado determina que:

Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: ... d) La gestión ambiental provincial;

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público, y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular las correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-102-2017
Página 5 de 8

infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Art. 113.- Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades.- Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.-... Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.- Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.- Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Disposición General Vigésima.- Otorgamiento de licencias ambientales.- Hasta que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales se acrediten como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción territorial, corresponderá a la autoridad nacional ambiental el otorgamiento de licencias ambientales.

- Que, con fecha 31 de marzo de 2003, se publicó en el Registro Oficial edición especial No. 2, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en su Libro VI, Título III Capítulo VI, Sección I señala:

Art. 57.- Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- Garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán:
... b) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-102-2017

Página 6 de 8

empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos.e) Elaborar ordenanzas para el manejo de residuos y/o desechos sólidos, las mismas que deberán ser concordantes con la política y normativa ambiental nacional, para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, y de los residuos que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

- Que, con fecha 13 de enero de 2015 se publicó en el Registro Oficial suplemento No. 415, la resolución No. 0005-CNC-2014 emitido por el Consejo Nacional de Competencias en el que se articula las competencias de gestión ambiental de gobiernos descentralizados, y que a continuación se cita:

Art. 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial.

Art. 10.- Rectoría provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Art. 11.- Planificación provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación: 1. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre; 2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal; 3. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; acopio, "conservación y suministro de semillas certificadas para el programa de semillas forestales. 4. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con el ente rector en materia de riesgos y con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales. 5. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre, en articulación con el ministerio rector en materia ambiental. 6. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial, para la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural.

Art. 12.- Regulación provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia provincial: 1. Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental, evaluación de riesgos, planes de manejo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, y auditorías ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya

MUNICIPALIDAD
DE AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-102-2017

Página 7 de 8

acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.- 2. Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas a la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.- 3. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley.- 4. Diseñar normativa para la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, excluyendo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectores y patrimonio forestal del Estado.- 5. Emitir la normativa local correspondiente para la defensoría del ambiente y la naturaleza en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.- 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Control provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia provincial: 1. Otorgar licencias ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.- 2. Otorgar licencias ambientales, una vez cumplida su acreditación, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales que ejecuten por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, dentro del plazo máximo establecido por ordenanza provincial en concordancia con la normativa nacional vigente 3. Realizar el control y seguimiento a las licencias ambientales otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.- 4. Controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire, ruido, una vez que el gobierno autónomo descentralizado provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.- 5. Controlar la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, Sistema de Áreas Protegidas Provinciales, bosques y vegetación protectora, y patrimonio forestal del Estado dentro de la circunscripción provincial.- 7. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales en agua, suelo, aire, ruido, establecidos por la autoridad ambiental nacional.- 8. Ejecutar actividades de control de especies que constituyan plagas, a través del uso de técnicas ambientalmente inocuas, en coordinación con las entidades competentes.- 9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

RESUELVE

Remitir el proyecto de “Ordenanza de erradicación gradual de fundas plásticas y manejo responsable de desechos plásticos” hacia el Gobierno Provincial de Tungurahua por ser el organismo competente para tramitar este proyecto.- Notifíquese.-

M. J. J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-102-2017
Página 8 de 8

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Proyecto de Ordenanza (4 hojas)
c.c. Procuraduría Síndica
Archivo Concejo (expediente)
MV/Sonia Cepeda
2017-03-13

Control y Gest. Amb.

Sec. Ejecutiva Alcaldía

Fundación Dream Planet

RC